

**DENUNCIA ANTE LA COMISIÓN EUROPEA POR INCUMPLIMIENTO DEL
DERECHO COMUNITARIO DEL REINO DE ESPAÑA EN LA APROBACIÓN Y
EJECUCIÓN DEL PROYECTO NATUR ALCALÁ EN LA FINCA *EL ENCÍN*, EN EL
TÉRMINO MUNICIPAL DE ALCALÁ DE HENARES, DE LA COMUNIDAD DE
MADRID**
(DOCUMENTO RESUMEN)

1. DATOS DE LOS DENUNCIANTES

Ecologistas en Acción, con domicilio social en c/ Marqués de Leganés 12 28004 de Madrid, inscrita en el Registro Nacional de Asociaciones del Ministerio del Interior, y declarada de Utilidad Pública por Orden Ministerial en el año 1997.

Datos de contacto: Se designa como domicilio a efectos de notificaciones el de CODA-Ecologistas en Acción, c/ Marqués de Leganés 12 28004 de Madrid, y como número de teléfono el +34 91 531 23 89 y fax +34 91 531 26 11.

Consentimiento para revelar la identidad del denunciante: Autorizo a la Comisión a revelar mi identidad en la tramitación de la queja y en sus gestiones ante las autoridades del Estado miembro contra el que se dirige la denuncia.

Colaboración con la Comisión: Quedo a disposición de la Comisión para colaborar con ella en la medida de mis posibilidades con la aportación de información o documentos así como la realización de informes específicos que aclaren los extremos que sean necesarios para lograr el cumplimiento del derecho comunitario que se denuncia en esta queja.

2. DATOS DE LA QUEJA

Acto que incumple el derecho comunitario: Ejecución del proyecto *Natur Alcalá* en la finca *El Encín*, en el término de Alcalá de Henares, en la Comunidad de Madrid (Reino de España).

Síntesis de la infracción: Este proyecto se realiza con ausencia de Evaluación de Impacto Ambiental, y se ha producido una fragmentación en subproyectos para minimizar el impacto global. El proyecto causará deterioro sobre la red Natura 2000. Se ha incumplido la normativa comunitaria en materia de acceso a la información ambiental. Además se ha incumplido la normativa comunitaria en materia de contratación en la adjudicación de uno de los subproyectos.

Estado miembro y autoridad que ha incumplido: El Reino de España.

3. HECHOS E INFRACCIONES

3.1 Proyecto

El proyecto se desarrollará dentro de la finca *El Encín*, en el término municipal de Alcalá de Henares. El límite sur-sureste de la finca es el río Henares. El río y una franja de anchura de 100 metros en cada una de las márgenes están incluidos en el Lugar de Interés Comunitario LIC ES3110001 *Cuenca de los ríos Jarama y Henares*. El proyecto que nos ocupa y que se denuncia afecta a la margen derecha del río, la margen izquierda está fuera de la finca y se incluye en otro término municipal.

La finca *El Encín* se ha dedicado tradicionalmente a la investigación agraria (en los años anteriores a 2005 la finca estuvo adscrita al Instituto Madrileño de Investigación Agraria-IMIA). Este tipo de actividad es la que ha garantizado la supervivencia de los valiosos ecosistemas que alberga y su buen estado de conservación. En el año 2005 parte de la gestión pasó al Instituto Madrileño de Desarrollo-IMADE, con lo que se produjo un cambio de objetivos en la función de la finca (lo cual repercutirá como veremos en su valor ecológico). En el marco de la nueva gestión, surge la empresa “Alcalá Natura 21 S.A.U. (Sociedad Anónima Unipersonal)”, cuyo objetivo es desarrollar el proyecto *Natur Alcalá*, objeto de la queja. El proyecto consiste, hasta donde la información pública permite conocer, en:

1. Proyecto de Mejora Ambiental y Adecuación para el uso público del Soto del Encín
2. Proyecto Básico naves agrícolas Finca *El Encín*.
3. Proyecto Básico Parque Agrotématico finca *El Encín*.
4. Proyecto de acondicionamiento edificaciones destinadas a hospedería y talleres educativos en Finca *El Encín*.

Además:

- Centro Docente Ecuestre
- Edificaciones para casa de Labor y Tenadas

Estos proyectos llevan asociados las siguientes actuaciones:

- Construcción de 5 nuevas naves y acondicionamiento de 2 naves existentes, para destinarlas a actividades en investigación agropecuaria en la parcela nº 17.
- Centro docente agropecuario y de la naturaleza, acondicionando y reformando unos edificios existentes en la parcela nº 001
- Parque Agrotématico y construcciones auxiliares que se subdivide en parque agrotématico y casa de labor y construcciones auxiliares, en la parcela nº 19
- Centro Docente Ecuestre en las parcelas números 18 y 20
- Mejora Ambiental de *El Soto del Henares* en las parcelas 20 a 30 consistente en ensanche de caminos, tala de árboles, construcción de observatorio de aves, construcción de laguna artificial (estas actuaciones han sido objeto de denuncia por parte de Ecologistas en Acción)
- Adecuación de líneas eléctricas subterráneas de media tensión en la finca *El Encín*.
- Complejo de golf en la finca *El Encín*. (Es importante señalar que este proyecto va en

contra del plan general de ordenación urbana de Alcalá de Henares que prohíbe expresamente la construcción de campos de golf en la finca denominada La Canaleja e incluida en la finca *El Encín*, donde pretenden construirse las instalaciones deportivas.)

- Obras de Acondicionamiento de Accesos y Aparcamiento de Visitantes en la Finca *El Encín*.

A efectos de la ejecución de estos subproyectos en la finca de *El Encín*, se prevé la recalificación como urbanizable de la mayor parte de la finca (excluyendo el tramo de la ribera, donde se ubica el LIC).

3.2 Incumplimientos de las directivas de Evaluación de Impacto Ambiental

- La información relativa a este proyecto es muy escasa. De hecho el proyecto no ha sido aprobado formalmente por ningún organismo ni institución. Únicamente han existido ruedas de prensa públicas (21 de diciembre de 2005 y 4 de octubre de 2006) en las que se han dado a conocer algunas características del proyecto *Natur Alcalá*. Hay que indicar que la información aportada ni siquiera es coincidente en una y otra rueda de prensa.
- Entre una y otra rueda de prensa la empresa “Alcalá Natura 21 SAU” ha presentado varios subproyectos en el Ayuntamiento de Alcalá de Henares que han ido siendo objeto de aprobación individualizada. Sólo se tiene constancia oficial de aquellos subproyectos que han sido presentados en el ayuntamiento de Alcalá de Henares o cuya adjudicación ha sido publicada en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid. Pero en ningún caso se ha tenido acceso ni información sobre la descripción del contenido de los mismos, o si existen o no otros subproyectos.
- La intervención de esta empresa constituye un bloque de actuaciones encaminadas a conseguir un mismo objetivo final -según un comunicado de la Comunidad de Madrid, a potenciar la oferta “eco-turística”-, por lo que entendemos que se dan las condiciones de unicidad geográfica y funcional que lo definen como un único proyecto, además de que también podría entenderse como un plan¹. Por lo tanto se trataría de un proyecto -que no ha sido sometido a EIA como le obliga el artículo 3 de la Directiva 85/337/CEE-, compuesto de subproyectos. Ninguno de estos subproyectos, desarrollados hasta el momento, se ha sometido al procedimiento de evaluación de impacto ambiental, a pesar de que alguna de las actuaciones referidas en el apartado anterior (3.1. Proyecto), se encuentran recogidas en el anexo II de la directiva (estando obligados a dicho procedimiento por sus características). Por tanto, al no existir una evaluación de impacto ambiental, no se han definido las eventuales medidas correctoras y de compensación ni, por consiguiente, se han sometido al trámite de información pública.
- Se incumplen los principios de precaución y prevención establecidos en el Tratado de la CE cuando se fraccionan los proyectos para sortear su evaluación previa. A pesar de que algunos de estos subproyectos puedan individualmente no presentar unas características suficientes que les obliguen a priori a someterse a EIA, no se está valorando el efecto acumulativo de los umbrales en el sentido en el que se recoge en la sentencia [C-392/96](#) del TJCE.

¹ Si se entiende el proyecto *Natur Alcalá* como un marco para desarrollar en el futuro diferentes proyectos, podría entonces serle de aplicación la Directiva 2001/42/CE de planes y programas. A saber:

— el proyecto *Natur Alcalá* se elabora con respecto al turismo, la ordenación del territorio y la utilización del suelo, tal y como se recoge en el artículo 2 de la Directiva 2001/42/CE.

— el proyecto *Natur Alcalá* establece el marco para la autorización en el futuro de proyectos enumerados en los anexos I y II de la Directiva 85/337/CEE (aparcamientos, parques temáticos, complejos hoteleros, etc)

Henares, dentro de la finca, donde su riqueza ecológica y su grado de conservación es mayor. El Soto del Henares incluye uno de los mejores bosques de ribera asociados a cantiles arcillosos de toda la Comunidad de Madrid. Como se puede comprobar en la ficha oficial del LIC este es uno de los valores principales que motivaron su declaración. Además, la propia ficha del LIC identifica el uso recreativo de los sotos (precisamente uno de los principales usos que tendrá el proyecto) como uno de los factores de vulnerabilidad para el espacio.

- Por otro lado, en conexión con los espacios Natura 2000 de carácter estepario mencionados, situados al norte de la finca, el cultivo de cereales desarrollado en la finca es importante para el mantenimiento de las especies esteparias allí presentes.

- Los impactos del proyecto ejercerán una presión directa sobre la zona de ribera mejor conservada del LIC ES 3110001. Además, se producirán impactos indirectos sobre las estepas cerealistas de la red Natura 2000 situadas al norte de la finca. Por otro lado, algunas de las especies de aves y mamíferos presentes en la zona de la finca ocupada por el LIC se verán también afectadas por las partes del proyecto desarrolladas fuera del LIC, en aquellos casos en que su alimentación u otro tipo de actividad se desarrolle en aquella zona (conviene destacar que la finca de *El Encín* figura en una de las zonas de mayor diversidad biológica de toda la Comunidad de Madrid en el Atlas: El Medio Ambiente de la Comunidad de Madrid)

Análisis detallado de los impactos sobre los valores ecológicos afectados del LIC ES 3110001 y de la zona en relación con las directivas de naturaleza. Infracciones de la directiva Hábitats.

Los subproyectos a desarrollar supondrán un impacto sobre:

- Importantes formaciones naturales del bosque de galería del LIC ES 3110001 dominadas por *Salix alba* y *Populus alba* (código 92 A0 de la ficha del LIC). Son formaciones pluriestratificadas cuya complejidad estructural intrínseca debe mantenerse y propiciarse, y no transformarse con caminos, aclareos, construcción de lagunas artificiales, entre otras actuaciones, como se prevé con los proyectos. Su notable riqueza en especies vegetales, hongos, suelos no roturados y numerosos microambientes, que determina asimismo una notable riqueza y complejidad en la fauna, se vería en entredicho con las actuaciones de “mejora ambiental” y “acondicionamiento” previstas en la zona del soto².

- Otros tipos de hábitats protegidos por la Directiva presentes en el LIC y que se verían en riesgo por las actuaciones, son el código 3280, ríos mediterráneos de caudal permanente del *Paspalo-Agrostidium* con cortinas vegetales ribereñas de *Salix* y *Populus* o las galerías y matorrales ribereños con *Tamarix*, de código 92D0. Todos ellos importantes para conservar biodiversidad de aves, insectos- entre ellos heterópteros, coleópteros, odonatos- y anfibios.

- Entre la fauna presente en la superficie del soto destacan las aves nidificantes. Algunas de las especies más importantes de la zona están incluidas en el anexo 1 de la Directiva Aves³. Así, en la laguna situada junto al río cría una pareja de aguilucho lagunero (*Circus aeruginosus*), y otra de

2

El sotobosque de estas formaciones lleva arbustos espinosos pertenecientes a los géneros *Rubus*, *Rosa*, *Crataegus*, *Prunus*, *Sambucus*, especies ricas en frutos de maduración estivo-otoñal esenciales para mantener una avifauna frugívora o frugívora facultativa. Además es interesante el estrato nemoral donde conviven plantas interesantes, destacadas en las directrices relativas al mantenimiento de la biodiversidad como *Arum sp.*, *Ranunculus sp.*, *Geum sp.*, con las ilianas y trepadoras como *Humulus lupulus*, *Clematis vitalba*, *Vitis vinifera*, *Bryonia dioica* o *Cynanchum acutum*. Todas estas especies confieren a los sotos un carácter especial como reservorio de biodiversidad específica y de hábitats escasos. Además de la riqueza fúngica y de microorganismos, estos hábitats difícilmente visitables, mantienen variedad de poblaciones de aves paseriformes -pájaro moscón (*Remiz pendulinus*), oropéndolas (*Oriolus sp.*)- entre otras asociadas al bosque de galería y conectadas a los ecosistemas riparios.

3

Existen así mismo en la zona varias especies de aves presentes en otros anexos de la directiva, como el porrón común (*Aythya ferina*), el rascón (*Rallus aquaticus*), el zorzal común (*Turdus philomelos*), el zorzal charlo (*Turdus viscivorus*), el ánade real (*Anas platyrhynchos*), la focha (*Fulica atra*), y la polla de agua (*Gallinula chloropus*).

garza imperial (*Ardea purpurea*). Por otro lado, existen muchas posibilidades de que empiece a criar en la laguna existente el calamón (*Porphyrio porphyrio*) que ya cría en otra laguna cercana. En los cortados de la margen izquierda del río nidifican tres parejas de búho real (*Bubo bubo*) y dos parejas de halcón peregrino (*Falco peregrinus*). En el río nidifica el martinete (*Nycticorax nycticorax*).

- Entre los mamíferos presentes en el LIC, y que podrían verse afectados por las actuaciones, destaca la nutria (*Lutra lutra*) que ha regresado a este tramo de río en los últimos años. En las zonas aledañas también se encuentran gineta (*Genetta genetta*), y turón (*Mustela putorius*), ambas en el anexo II de la Directiva Hábitats. Es importante destacar que en toda la finca es muy abundante el conejo (*Oryctolagus cuniculus*), la base de la pirámide ecológica y la presa de la que se alimentan todos los predadores. El tipo de actuaciones a desarrollar, particularmente las actuaciones de repoblación ribereña, pondrá seriamente en riesgo la población de conejo que se alimenta en esas zonas, pudiendo afectar la estabilidad del resto del ecosistema.
- Entre los reptiles presentes en el LIC destaca el galápago leproso (*Mauremys leprosa*), que vive en los remansos del río y en la laguna. Entre los anfibios destaca el sapillo pintojo (*Discoglossus galganoi*), y entre los peces destacan el barbo comiza (*Barbus comizo*) y la boga (*Chondrostoma polylepis*).

En la ejecución del proyecto ha tenido lugar la ampliación de caminos duplicando su anchura actual llegando a los 2,5 m. La finalidad de esta ampliación podría ser permitir la entrada de autobuses u otros vehículos de grandes dimensiones para facilitar el acceso de visitantes. También se han realizado talas de árboles asociadas a esta red de caminos. Estas actuaciones han sido objeto de denuncia por parte de Ecologistas en Acción por considerarlas excesivas y contrarias a los objetivos de conservación y mejora de un espacio protegido. Por otra parte, no parece justificada la necesidad de ampliar nuevos caminos en un espacio frágil y singular de reducidas dimensiones como es el Soto del Henares en general, y el tramo afectado del LIC ES 3110001 en particular.

El proyecto también incluye la retirada no selectiva de árboles total o parcialmente secos y la madera muerta, sin tener en cuenta su función en el ecosistema protegido. Por ejemplo funciones estructurantes, descomposición y formación de suelo orgánico, recurso inicial de una cadena de descomponedores -entre otros las cadenas de hongos- y detritívoros, con repercusión en numerosas especies que dependen de ella. Este material en descomposición aporta hábitats y recursos fundamentales que benefician a una parte importante de la biota del soto.

Por otra parte la construcción del observatorio de aves podría afectar a especies nidificantes y sobre todo alterar el sosiego y tranquilidad que requieren estas especies. Lo mismo ocurre con la construcción de la laguna artificial.

Además, la construcción de aparcamientos, áreas de estancias y demás infraestructuras acabarán humanizando un espacio protegido que si ha mantenido sus valores hasta la fecha ha sido precisamente por su inaccesibilidad.

En otra actuación, se pretende controlar la población de conejos en el soto sin tener en cuenta que son el alimento para muchos depredadores alados y terrestres.

El propio objetivo del proyecto que supone acercar la naturaleza a los visitantes acabará con la riqueza de la zona. De esta forma se han impuesto criterios de parque urbano visitable o ideas simplificadoras sobre lo que debe ser un bosque y un espacio natural protegido.

Ecologistas en Acción insiste que ninguna de estas afecciones ha sido estudiada, no se han realizado inventarios para conocer con exactitud la localización de las parejas nidificantes ni de la afección que, sobre por ejemplo los anfibios, tendrán las actuaciones previstas en las zonas húmedas en las que se pretende actuar. Sin duda el resultado de la actuación conllevará una merma de la diversidad de la zona incluida en el LIC, la imposibilidad de colonización por especies más exigentes y su simplificación a especies más comunes habituadas a la presencia humana.

El mayor peligro que subyace en el proyecto es la banalización y progresiva transformación hacia un área común: aparentemente destacada para el profano por la presencia de una vegetación ya escasa en la zona, pero vaciada de sus contenidos faunísticos más relevantes, precisamente muy sensibles al impacto y frecuentación por visitas. Se trata de impactos muy difíciles de corregir una vez que ocurran, pues afectan a poblaciones animales ya muy escasas.

Hay que tener en cuenta que además de las actuaciones directas que afectan al LIC: apertura de nuevos caminos, creación de itinerarios, construcción de observatorio de aves, aula de la naturaleza, laguna artificial, tala de árboles, etc, el resto de actuaciones previstas en la finca *El Encín* pueden actuar de forma muy negativa a dinámicas naturales del sitio LIC.

Por su proximidad física y estrecha relación funcional, la actuación en el conjunto de la finca *El Encín* puede comprometer la viabilidad del espacio protegido, tanto por su afección a dinámicas naturales (agua subterránea, suelos naturales, bosquetes y otros fragmentos de vegetación natural) como al impacto directo que puede provocar un exceso de visitas (deterioro de hábitats sensibles que intervienen en la actual dinámica faunística del conjunto de la zona, ruidos por circulación de vehículos, etc). Hay que tener en cuenta que sólo la zona educativa prevé la visita de 15.000 personas anuales. A esto habrá que añadir las previsiones de la zona deportiva.

Por todo lo anteriormente expuesto, Ecologistas en Acción considera que, como interpreta la sentencia C-117/03, en virtud de la Directiva Hábitats, existía una obligación por parte las autoridades españolas de adoptar las medidas apropiadas desde el punto de vista de conservación de la Directiva, que ha sido ignorada al llevar adelante este proyecto, no pudiéndose garantizar la salvaguarda del interés ecológico del lugar que motivó su inclusión en la red Natura 2000, en ausencia de estas medidas protectoras. Al actuar así se pone en riesgo las características ecológicas de la zona, contraviniendo lo dispuesto en la sentencia del TJCE C-244/05.

Al existir tan poca información sobre la aprobación de los proyectos, esta parte ignora si la aprobación definitiva de alguno de ellos que afecten a la LIC, se ha producido con posterioridad a la fecha en que la lista en que la Región Biogeográfica Mediterránea fue aprobada (19 de julio de 2006), en cuyo caso, existiría asimismo una obligación de evaluación adecuada sobre los valores que motivaron la designación del LIC, que no se habría cumplido.

3.5 Directiva de acceso a la información

La Directiva 2003/4/CE, relativa al acceso del público a la información medioambiental es una herramienta básica para garantizar la difusión de la información ambiental y dar la posibilidad al público de participar en asuntos medioambientales.

Sin embargo, la Comunidad de Madrid no ha facilitado diversa información solicitada por Ecologistas en Acción. Así, por ejemplo, se han realizado diversas solicitudes de informes de la Dirección General de Agricultura, de la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental, del Consejero de Economía e Innovación Tecnológica, etc relativos al procedimiento de aprobación y evaluación del proyecto, que no han sido atendidas.

Esta información resulta esencial para conocer los términos en los que se han concedido las diversas autorizaciones a los subproyectos denunciados y que se están ejecutando en *El Encín*.

Podría resultar que de esta forma se esté impidiendo la mejor comprensión de las actuaciones de la administración evitando la interposición de denuncias por parte de esta organización.

3.6 Directiva sobre contratación pública

En opinión de Ecologistas en Acción, se ha contravenido la normativa europea de contratación pública en lo que respecta a uno de los subproyectos del proyecto Alcalá Natur 21. Por resolución de 18 de mayo de 2006, publicada en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, el 23 de mayo de 2006, la empresa Alcalá Natura 21, SAU” convoca concurso para la contratación de “Redacción de proyecto, construcción y explotación de un complejo de golf en la finca *El Encín*.”

Aunque la convocante es una sociedad mercantil, su capital es enteramente público y pertenece a la Comunidad de Madrid, por lo que queda sometida a la legislación comunitaria en materia de contratos públicos (Directiva 2004/18/CE, de 31 de marzo sobre coordinación de procedimientos de adjudicación de los contratos públicos de obras, de suministro y de servicio), pues la sociedad tiene la condición de “poder adjudicador” y la obra está incluida en el Anexo I de la Directiva (clase 45.23).

Esta afirmación se hace en base a los requisitos exigidos a las empresas para la licitación que serían por sí mismos contrarias al derecho comunitario por introducir criterios discriminatorios por razón del lugar donde se ha desarrollado la actividad, pero que, además parece querer perfilar el resultado de la licitación a favor de un determinado empresario. Es el caso de la exigencia de que “como mínimo habrán diseñado y dirigido el desarrollo de diez campos de golf (en juego), al menos dos de ellos en España y al menos dos en otros países”.

3.7 Financiación comunitaria

Esta parte desconoce si las actuaciones incluidas en el proyecto *Natur Alcalá* reciben o van a recibir financiación comunitaria.

En todo caso se debe tener presente que el artículo 17 del nuevo Reglamento 1083/2006 de 11 de julio de 2006, por el que se establecen las disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo y al Fondo de Cohesión establece que “*los objetivos de los fondos se perseguirán en el marco de un desarrollo sostenible y del fomento de la protección y la mejora del medio ambiente por parte de la Comunidad, tal como se recoge en el artículo 6 del Tratado*” exigencia que cómo se ha expuesto no es desde luego cumplida en el caso del proyecto *Natur Alcalá*.

A pesar de lo dicho sí existe constancia de que la Unión Europea mediante el V Programa Marco de Investigación ha concedido diferentes ayudas a proyectos de investigación en la finca *El Encín*. Los proyectos que aún no han finalizado se verán perjudicados por el desarrollo del proyecto *Natur Alcalá* al reducir la superficie destinada a la investigación y las condiciones de trabajo de los investigadores.

Madrid, 18 junio 2007